Demandante. ANGIE PATRICIA CAICEDO PAREDES. Menores. M. ORTIZ CAICEDO. Demandado. ALEXANDER ORTIZ CUESTA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Secretaria

PASA A JUEZ. 22 de abril de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

**AUTO No.577** 

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i. La demanda que nos ocupa presenta yerros que imponen su inadmisión. A esta

conclusión se arriba a partir de los siguientes supuestos:

a. No se dio cuenta del domicilio de la menor M. ORTIZ CAICEDO, determinante de la

competencia conforme lo dispone el núm. 2 art. 28 y núm. 2 art. 82 C.G.P.

b. Se omitió hacer relación de la fecha exacta en que la menor enunciada saldrá del país;

igualmente, se extrañó en el escrito genitor la expresión de la dirección puntual donde

estará asentada la pequeña.

c. Se extraña pretensión encaminada al establecimiento del régimen de visitas y fijación

de cuota de alimentos. Se advierte que el escrito de subsanación deberá ser ejecutado de

cara al poder concedido, es decir, que de dicha facultad penderá los hechos, pretensiones

y demás que deban consignarse de frente a las normas procesales vigentes, Y,

comoquiera, que en el caso resultan confusas las pretensiones de cara al poder conferido,

el Despacho en esta oportunidad se abstendrá de reconocer personería jurídica hasta que

se sirvan hacer las correcciones del caso.

d. De perseguirse la fijación de una cuota de alimentos, se advierte desde ya que los

hechos expuestos, no guardan, en su totalidad, armonía con tal pretensión, ni sirven como

sustento de todas estas, toda vez, que no se determinó, ni justificó, la relación de gastos

en que incurren la menor titular del derecho, y que haga mérito a una pretensión

alimentaria, determinada en un valor especifico, lo que también se extrañó en la causa -

núm. 5 art. 95 C.G.P.-

Demandante. ANGIE PATRICIA CAICEDO PAREDES. Menores. M. ORTIZ CAICEDO. Demandado. ALEXANDER ORTIZ CUESTA.

e. No se suministró la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones

contenidas en el artículo 395 del Estatuto Procesal que requiere surtir la citación de los

parientes MATERNOS y PATERNOS que deban ser oídos en esta causa, conforme el

orden establecido en el artículo 61 en concordancia con el artículo 255 del C.C.; para el

efecto, se deberá adosar las respectivas PRUEBAS DEL ESTADO CIVIL que dan

cuenta de dicho parentesco entre los menores de edad y los parientes

relacionados, conforme lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 concordante con el

numeral 2°, artículo 84 del C.G.P.

f. En consonancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se observa que muy a

pesar de suministrarse la dirección electrónica de ALEXANDER ORTIZ CUESTA, se

omitió por completo referir la forma en que ese correo electrónico se obtuvo y las

evidencias que así lo demuestren -inciso 2°, artículo 8° Decreto 806 de 2020-.

g. De otro lado, y no obstante que la parte demandante conoce la dirección electrónica

del demandado, se observa que la parte activa omitió acatar lo dispuesto en el inciso 4°

artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar la demanda y sus anexos al canal

digital de la parte a convocar.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad

de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo

necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia -COVID 19- que

sigue afectando el mundo entero, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de

este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: la

demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.

iii. Lo anterior, también deberá remitirse a la dirección física o electrónica de la

parte demandada.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE

SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este

proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar

lo anotado, so pena de rechazo.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado, 145,2022 CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, VISITAS, FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y SALIDA DEL PAÍS. Demandante. ANGIE PATRICIA CAICEDO PAREDES. Menores. M. ORTIZ CAICEDO. Demandado. ALEXANDER ORTIZ CUESTA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en un mismo escrito la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a la togada interesada por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO. ADVERTIR a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional i14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura - Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura.

QUINTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha. Cali 05 de mayo 2022

Claudia Cristina Cardona Narváez

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa Juez Juzgado De Circuito De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf706d190c0e9ae8a2ea00a536e7b0e7654294d361867f30f87808a5b8b22c72

Documento generado en 04/05/2022 04:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica